



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO BENIARBEIG

**437 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### **Artículo 1.- Fundamento jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

documentos que expida y de los expedientes de los cuales entienda este Ayuntamiento.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido producida por los particulares o redunde en su beneficio, aunque no haya solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier tipo, los que presenten o se expidan a funcionarios municipales por actuaciones administrativas relacionadas con su condición de funcionarios, y los correspondientes a la prestación de servicios o realización privativa o al aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, y aquellos que estén gravados por otra Tasa o precio público municipal.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras Entidades a las que se refiere el artículo 35 apartado 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que solicitan, provocan o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de qué se trate.

### **Artículo 4.- Responsables.**

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios de el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren el artículo 42 de la



Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

4. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo que se ha fijado, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Cuota Tributaria.**

La cuota corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes cuantías:

Conceptos:	Tarifa (en euros):
<b>Certificados e informes</b>	
Certificaciones, informes urbanísticos e informes Técnicos	60,00
Certificados de inexistencia de disciplina urbanística	30,00
Certificado declaración innecesariedad de licencia de segregación	60,00
Certificado de compatibilidad urbanística	60,00
Certificados o volantes del Padrón Municipal de Habitantes	1,00
Certificados n.º de policía, vías públicas, correspondencia, etc.	10,00
Informes o atestados de la Policía Local	60,00
Otros certificados o informes sin expresa tarificación	30,00
<b>Expedientes administrativos</b>	
Otorgamiento tarjeta para uso de armas de 4ª Categoría	30,00
Expedición licencia tenencia de animales potencialmente peligrosos	50,00
Expedientes Licencias de Segregación (Suelo urbano)	0,50 € / m <sup>2</sup>
Expedientes Licencias de Segregación (Suelo no urbanizable)	0,10 € / m <sup>2</sup>
Expedientes Licencias de División Horizontal	0,25 € / m <sup>2</sup>
Expedientes Licencias de Primera Utilización u Ocupación de edificios, viviendas e instalaciones.	100,00
Expedientes Licencias de Segunda Utilización u Ocupación de edificios, viviendas e instalaciones.	50,00
Expedientes de Declaración de ruina	100,00
Expedientes tramitación modificación PGE, PAI, Planes Parciales y Estudios de Detalle	850,00
Expedientes tramitación minimización impacto territorial	350,00



### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

Estarán exentos del pago los certificados e informes de empadronamiento, residencia o convivencia, tramitados por la sede electrónica.

### **Artículo 7.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que

inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud de el interesado pero redunde en su beneficio.

### **Artículo 8.- Normas de gestión.**

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo las peticiones de los interesados ir acompañadas de la Carta de pago que acredite el depósito previo del importe de la tasa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no se podrá dar curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con la prevención de qué transcurrido este plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o los documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

siguientes, así como las sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 10.- Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Disposición Derogatoria Única.**

Quedan derogadas aquellas disposiciones que contradigan lo establecido en la misma ordenanza y en especial la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de enero de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 136 de 17 de junio de 2005.

**Disposición Final Única.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

Beniarbeig, en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde, Juan José Mas Escrivà.